

Que, de conformidad con el artículo 9º, concordado con el literal i) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 045-2017-COFOPRI/DE de fecha 16 de febrero de 2017, se encargó a la señora abogada Korintya Desiree Pinedo Gómez las funciones de Jefe de la Oficina Zonal de Madre de Dios del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, sin embargo, se ha decidido dar por concluido el referido encargo de funciones y designar a un titular de la Oficina Zonal de Madre de Dios del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones y actividades que se llevan a cabo en dicha oficina;

Con el visado de la Secretaría General, Oficina de Coordinación Descentralizada, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594 y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el encargo de funciones de la señora abogada Korintya Desiree Pinedo Gómez como Jefe de la Oficina Zonal de Madre de Dios del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** Designar al señor abogado José Miguel Zelada Alfaro como Jefe de la Oficina Zonal de Madre de Dios del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QUILCATE TIRADO  
Director Ejecutivo

1533893-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

### Aprueban la Directiva N° 001-2017/SBN denominada: Registro de Información de Bienes Inmuebles Estatales en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP

RESOLUCIÓN N° 048-2017/SBN

San Isidro, 13 de junio de 2017

VISTO:

El Informe N° 0086-2017/SBN-DNR-SDNC de fecha 13 de junio de 2017, emitido por la Subdirección de Normas y Capacitación de la Dirección de Normas y Registro, y el Informe Especial N° 0565-2017/SBN-OPP-JAAC de fecha 13 de junio de 2017, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y

el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE), responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración están a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, el literal b) del numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 29151, concordante con el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señalan que la SBN, en calidad de Ente Rector del SNBE, tiene la función de expedir directivas o disposiciones legales, entre otros, sobre los actos de administración de bienes estatales, de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades que conforman el SNBE;

Que, asimismo el literal e) del numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 29151, concordante con el numeral 9.5 del artículo 9 de su Reglamento, establece que es función y atribución exclusiva de la SBN, administrar el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP como un registro único obligatorio con la información que, de manera obligatoria, deben remitir todas las entidades públicas, respecto de los bienes estatales;

Que, en el Capítulo V del Título II del Reglamento de la Ley N° 29151, se establecen disposiciones sobre el SINABIP, señalando que es un registro administrativo de carácter único y obligatorio de los bienes estatales de dominio público y privado en sus diferentes niveles de gobierno, en el cual las entidades deben registrar la información sobre los actos vinculados sobre los mismos;

Que, la Directiva N° 002-2011/SBN, denominada: "Registro de la Información de los Predios de Titularidad Estatal en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales–SINABIP", aprobada por la Resolución N° 017-2011/SBN de fecha 16 de marzo de 2011, regula el acto y el proceso de registro de los predios estatales en el SINABIP;

Que, mediante el documento del Visto, la Subdirección de Normas y Capacitación de la Dirección de Normas y Registro ha elaborado y sustentado la propuesta de Directiva denominada: "Registro de Información de Bienes Inmuebles Estatales en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP", la cual recoge las sugerencias y recomendaciones de los órganos y unidades orgánicas de la SBN involucradas en el procedimiento; así como, algunos aspectos relacionados a las recomendaciones formuladas por la Contraloría General de la República mediante Oficio N° 00016-2017-CG/VT;

Que, es necesario aprobar la propuesta de Directiva con la finalidad de mejorar la organización de la información de los bienes inmuebles, considerando el tipo de bien, los niveles de gobierno, los sectores, las entidades titulares y otros aspectos relevantes para la mejor gestión de los predios estatales por parte de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales y derogar la Directiva N° 0002-2011/SBN denominada: "Registro de la Información de los Predios de Titularidad Estatal en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales–SINABIP";

Con los visados de la Secretaría General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Normas y Registro;

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 29151, el artículo 9 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; y en uso de la atribución conferida en el literal b) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, y estando a lo propuesto por la Subdirección de Normas y Capacitación de la Dirección de Normas y Registro;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 001-2017/SBN denominada: "Registro de Información de Bienes

Inmuebles Estatales en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Derogar la Directiva N° 002-2011-SBN, denominada: "Registro de la Información de los Predios de Titularidad Estatal en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales–SINABIP", aprobada por la Resolución N° 017-2011/SBN;

**Artículo 3.-** Las disposiciones de la Directiva N° 001-2017/SBN, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4.-** Disponer que la presente resolución y su anexo se publiquen en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS PAIRAZAMAN TORRES  
Superintendente

1533822-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Disponen publicar en el Portal Electrónico del OSIPTEL, la comunicación DJ-747/17 del concesionario Azteca Comunicaciones Perú S.A.C., para comentarios**

#### RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 00126-2017-GG/OSIPTEL

Lima, 13 de junio de 2017

MATERIA :	Publicación para comentarios - Inclusión de la facilidad complementaria de "Acceso a NAP Regional" a la "Oferta Básica de Acceso para la prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador provisto a través de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica por la empresa concesionaria Azteca Comunicaciones Perú S.A.C."
-----------	---

VISTOS:

(i) La carta DJ-747/17 recibida el 02 de junio de 2017, mediante las cuales el concesionario Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. (en adelante, AZTECA) presenta las Especificaciones Técnicas de la facilidad complementaria de "Acceso a NAP Regional" de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, a efectos que pueda ser incorporada en la "Oferta Básica de Acceso para la prestación de Facilidades Complementarias para el acceso al Servicio Portador provisto a través de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica", aprobada por Resolución de Gerencia General N° 495-2016-GG/OSIPTEL;

(ii) El Informe N° 00134-GPRC/2017 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda disponer la publicación de la incorporación de la facilidad complementaria de "Acceso a NAP Regional" a la Oferta Básica de Acceso referida en el numeral precedente, a efectos que pueda ser materia de comentarios por parte de los interesados, conforme lo establece la normativa aplicable;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral ii), de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de una Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, RDNFO) que integre a todas las capitales de las provincias del país y el despliegue de redes de alta capacidad que integren a todos los distritos, a fin de hacer posible la conectividad de Banda Ancha fija y/o móvil y su masificación en todo el territorio nacional, en condiciones de competencia;

Que, con fecha 17 de junio de 2014, el Estado Peruano –actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones– suscribió con la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. (en adelante, AZTECA) el Contrato de Concesión del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro", mediante el concesionario en mención se obligó a diseñar, financiar, desplegar, operar y mantener la RDNFO objeto del referido contrato, así como a prestar los servicios y facilidades señaladas en éste;

Que, la Cláusula 23 del Contrato de Concesión antes mencionado establece, entre otros aspectos, que el concesionario se encuentra obligado a prestar, a solicitud de las empresas operadoras que contraten el servicio portador de la RDNFO, Facilidades Complementarias empleando los bienes que forman parte de la referida Red, las cuales no pueden afectar la funcionalidad adecuada del servicio portador en ninguno de sus aspectos;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 073-2016-CD/OSIPTEL se aprobaron las Disposiciones Generales para la prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, las Disposiciones Generales), norma que establece, entre otras medidas, los mecanismos para la aprobación, revisión, ampliación o modificación de la Oferta Básica de Acceso a las Facilidades Complementarias de la RDNFO;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 495-2016-GG/OSIPTEL se aprobó la "Oferta Básica de Acceso para la prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador provisto a través de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica por la empresa concesionaria Azteca Comunicaciones Perú S.A.C." (en adelante, OBA de AZTECA), que incluye las condiciones generales de la Oferta Básica de Acceso y las condiciones específicas técnicas y económicas de las facilidades complementarias de Coubicación de Equipos, Arrendamiento de Postes, e Infraestructura de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (ducterías y cámaras);

Que, mediante el Informe N° 00095-GPRC/2017 se evaluó, entre otros aspectos, la necesidad de incorporar en la OBA de AZTECA las condiciones específicas de la facilidad complementaria de "Acceso a NAP Regional", concluyendo que de acuerdo al marco normativo vigente y a efectos de impulsar la activación de la Red Nacional del Estado - REDNACE, correspondía solicitar al concesionario de la RDNFO su propuesta de condiciones específicas para la referida facilidad complementaria, con el objetivo de iniciar el respectivo procedimiento normado por las Disposiciones Generales;

Que, mediante carta DJ-747/17 recibida el 2 de junio del 2017, AZTECA presentó al OSIPTEL las especificaciones técnicas de la citada la facilidad complementaria de "Acceso a NAP Regional", para su incorporación a su OBA en calidad de Anexo 8, solicitando además la modificación del "Anexo 1 - Formato de Solicitud de Servicio de Facilidades Complementarias", de modo que se incorpore la referida facilidad como una de las que pueden ser solicitadas por los usuarios de la RDNFO;

Que, el artículo 10, numeral 10.2, de las Disposiciones Generales establece que cualquier ampliación o modificación de la Oferta Básica de Acceso se sujeta al procedimiento previsto en los artículos 8 y 9 de la referida norma, según corresponda; en tanto que el artículo 8, ítem